



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 221 -2015/SUNAT

### MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 014-2008/SUNAT QUE REGULA LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Lima, 19 AGO. 2015

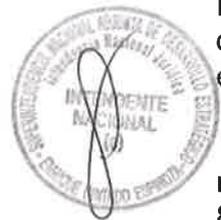
#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, se reguló la notificación de actos administrativos por el medio electrónico Notificaciones SOL; disponiéndose, entre otros, que a través de dicho medio se deposita en el buzón electrónico asignado al deudor tributario en SUNAT Operaciones en Línea copia de los documentos en los cuales constan los actos administrativos materia de notificación contenidos en el anexo de la citada resolución y que la SUNAT podrá efectuar las notificaciones a través de Notificaciones SOL siempre que los deudores tributarios hayan obtenido su Código de Usuario y Clave SOL y además, en los casos en que se señale expresamente en el anexo, se afilien previamente a Notificaciones SOL;

Que, posteriormente mediante la Ley N.º 30296, "Ley que promueve la reactivación de la economía", se incorpora el artículo 86º-A y se modifica el artículo 87º del Código Tributario, estableciendo la obligación de la SUNAT, a efecto de realizar la notificación de sus actos por el medio electrónico a que se refiere el inciso b) del artículo 104º, de proporcionar a los sujetos que deban inscribirse en sus registros la Clave SOL que les permita acceder a su buzón electrónico y la obligación de los administrados de obtener, con ocasión de la inscripción en sus registros la Clave SOL que le permita tener acceso a su buzón electrónico, así como consultarlo periódicamente, respectivamente;

Que las modificaciones descritas en el considerando precedente tienen como objetivo que la SUNAT tenga expedita la posibilidad de notificar los actos administrativos que emita a través de Notificaciones SOL con solo la asignación de la Clave SOL, situación que no se condice con la posibilidad de condicionar la notificación por medios electrónicos a una afiliación por parte del administrado;

Que adicionalmente, de acuerdo al artículo 111º del Código Tributario, los actos de la administración tributaria pueden ser realizados mediante la emisión de documentos no solo por sistemas mecánicos, sino también por sistemas electrónicos, telemáticos e informáticos; motivo por el cual es necesario adecuar lo



establecido en la Resolución de Superintendencia N.° 014-2008/SUNAT a fin que de ella fluya que el medio electrónico Notificaciones SOL puede ser utilizado para la notificación de actos contenidos en documentos electrónicos depositando en el buzón electrónico asignado al deudor tributario un ejemplar de los mismos;

Que, de otro lado, a efecto de optimizar el proceso de notificación es conveniente incorporar en el anexo de la referida resolución, como nuevo acto administrativo que puede ser notificado al deudor tributario a través de Notificaciones SOL, a la resolución de ejecución coactiva a que se refiere el artículo 117° del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 104° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- REFERENCIA**

Para efecto de la presente norma, se entiende por "resolución" a la Resolución de Superintendencia N.° 014-2008/SUNAT que regula la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos y normas modificatorias.

**Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN**

Sustitúyase los literales d) y e) del artículo 1° de la resolución, por los siguientes textos:

**"Artículo 1°.- DE LAS DEFINICIONES**

(...)

d. Buzón Electrónico

: A la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea y



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



asignada al deudor tributario, donde son depositados las copias de los documentos y los ejemplares de los documentos electrónicos, en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.

e. Notificaciones SOL

: Al medio electrónico aprobado por la presente resolución, mediante el cual la SUNAT deposita en el buzón electrónico asignado al deudor tributario en SUNAT Operaciones en Línea una copia de los documentos o un ejemplar de los documentos electrónicos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación.

(...)"

### Artículo 3°.- DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE NOTIFICACIONES SOL ASÍ COMO DE LA CONSTANCIA DE DICHA NOTIFICACIÓN

3.1 Sustitúyase el primer párrafo del numeral 4.1 y el numeral 4.2 del artículo 4° de la resolución, por los siguientes textos:

#### "Artículo 4°.- DE LA NOTIFICACIÓN

4.1. Para efecto de realizar la notificación a través de Notificaciones SOL, la SUNAT deposita copia del documento o ejemplar del documento electrónico, en el cual consta el acto administrativo, en un archivo de formato de documento portátil (PDF), en el buzón electrónico asignado al deudor tributario, registrando en sus sistemas informáticos la fecha del depósito.

(...)

4.2 Tratándose del procedimiento N° 6 del anexo, la SUNAT realizará el depósito de la copia del documento o ejemplar del documento electrónico que



contenga la resolución de intendencia u oficina zonal o de la comunicación de inicio del procedimiento, únicamente el último día hábil de cada semana.”



3.2 Sustitúyase el artículo 5° y el artículo 10° de la resolución por los siguientes textos:

**“Artículo 5.- DE LOS REQUISITOS PARA EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES**

La SUNAT podrá efectuar las notificaciones a través de Notificaciones SOL siempre que los deudores tributarios cuenten con su Código de Usuario y Clave SOL.”

**“Artículo 10°.- DE LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN**

La constancia de la notificación efectuada a través de Notificaciones SOL y que acredita el depósito de la copia del documento o ejemplar del documento electrónico en el cual consta el acto administrativo, puede ser impresa por el deudor tributario seleccionando la opción correspondiente dentro de SUNAT Operaciones en Línea.”

**Artículo 4°.- DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT**

4.1 Elimínese la columna “Requiere afiliación a Notificaciones SOL” del anexo de la resolución.

4.2 Incorpórese al anexo de la resolución, el siguiente acto administrativo:

| “N°   | Tipo de documento   | Procedimiento       |
|-------|---|---------------------|
| (...) |   |                     |
| 27    | Resolución de ejecución coactiva a que se refiere el artículo 117° del Código Tributario. | Cobranza coactiva”. |





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA.- DE LA DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES VINCULADAS A LA AFILIACIÓN A NOTIFICACIONES SOL

a) Deróguese los artículos 7° y 8° de la resolución.

b) Deróguese el numeral 9) del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT que regula la forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema de SUNAT Operaciones en Línea y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

